



Proyecto de Ley N° 11792/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**SUMILLA: LEY QUE SUSPENDE
TEMPORALMENTE LA EXIGENCIA DE
LICENCIAMIENTO A LOS INSTITUTOS
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICA**

Proyecto de Ley

A iniciativa del congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA EXIGENCIA DE LICENCIAMIENTO A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto suspender temporalmente la exigencia del proceso de licenciamiento a los Institutos Públicos de Educación Superior Tecnológica, con el propósito de evitar su cierre ante la imposibilidad de cumplir, en el corto plazo, con las Condiciones Básicas de Calidad y en tanto el Estado no garantice las condiciones necesarias de infraestructura, equipamiento y personal docente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La suspensión establecida en la presente Ley se aplica a todos los Institutos Públicos de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, que se encuentren en proceso de licenciamiento o pendientes de su inicio, de conformidad con la Ley N.° 30512 y su Reglamento.

TÍTULO II SUSPENSIÓN Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 3. Suspensión temporal del proceso de licenciamiento

Se dispone la suspensión del proceso de licenciamiento por un plazo de **doce (12) meses** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, plazo que podrá ser prorrogado mediante Decreto Supremo si las circunstancias que motivaron la suspensión no han sido subsanadas.

Artículo 4. Plan de inversión y mejora

Durante el periodo de suspensión, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, los Gobiernos Regionales y los propios institutos, deberá:

1. Elaborar un **Plan Integral de Inversión y Fortalecimiento** de la Educación Superior Tecnológica, que incluya la asignación de recursos para infraestructura, equipamiento y personal docente;
2. Precisar los mecanismos de control y supervisión para garantizar la correcta utilización de los recursos;
3. Realizar un diagnóstico técnico de cada instituto para priorizar la distribución de fondos y las acciones de mejora.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación deberá brindar asistencia técnica y acompañamiento a los institutos en aspectos como:

- Desarrollo curricular y programas de formación continua para docentes;
- Adecuación de los planes de estudio a los requerimientos del mercado laboral;
- Uso e implementación de plataformas tecnológicas y ambientes virtuales de aprendizaje.

Artículo 6. Retorno al proceso de licenciamiento

Vencido el plazo de suspensión o sus prórrogas, los institutos deberán retomar el proceso de licenciamiento, contando con el soporte técnico y financiero previsto en el Plan Integral de Inversión y Fortalecimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera :El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, reglamentará las medidas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Segunda El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, convocará a una mesa de trabajo multisectorial conformada por representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Gobiernos Regionales, instituciones de educación superior tecnológica y la sociedad civil, a fin de elaborar los lineamientos y cronogramas de cumplimiento para el Plan Integral de Inversión y Fortalecimiento.

Tercera Las instituciones y autoridades que incumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley serán pasibles de responsabilidades administrativas, civiles y penales de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, Junio del 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2025 16:40:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11792/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa propone suspender temporalmente la exigencia de licenciamiento para los Institutos de Educación Superior Tecnológica, reconociendo la necesidad de un plan integral que permita subsanar las brechas de infraestructura, equipamiento y disponibilidad de personal docente, antes de continuar con un proceso de licenciamiento que podría llevar al cierre de estas instituciones. A continuación, se detallan los aspectos centrales que sustentan el proyecto:

1.1. Identificación del problema

1. Brechas de infraestructura y equipamiento

- Muchos institutos carecen de espacios físicos adecuados (aulas, laboratorios, talleres) que cumplan los estándares mínimos de seguridad y funcionalidad establecidos en la Ley N.° 30512 y su Reglamento (D.S. N.° 010-2017-MINEDU).
- En diversos casos, la falta de equipamiento especializado (máquinas, herramientas, software) imposibilita la formación práctica de los estudiantes, afectando seriamente la calidad de la enseñanza.

2. Déficit de personal docente nombrado y capacitado

- Existe una insuficiente cantidad de profesores a tiempo completo y con formación específica en las áreas técnicas que se imparten.
- La rotación de docentes contratados, sumada a la falta de oportunidades de capacitación y actualización, limita la continuidad y la calidad del proceso formativo.

3. Cierre inminente de institutos

- Ante la exigencia de licenciamiento sin un financiamiento adecuado ni un periodo de implementación realista, varios Institutos de Educación Superior Tecnológica se encuentran al borde del cierre.
- Esto generaría un impacto negativo en la oferta educativa a nivel nacional, especialmente en zonas alejadas y con escaso acceso a la educación superior universitaria.

4. Falta de respaldo financiero y planificación estatal

- El Estado no ha concretado políticas de inversión suficientes para el sector de la educación técnica, generando un desbalance entre las exigencias normativas y la realidad de los institutos.
- En el contexto de pospandemia y recortes presupuestales, la brecha de recursos se ha visto ampliada, dejando a los institutos en una situación aún más precaria.

1.2. Sujetos involucrados

1. Estudiantes

- Son los principales afectados, pues podrían ver interrumpidos o incluso frustrados sus estudios técnicos.
- Proviene, en muchos casos, de sectores socioeconómicamente vulnerables, donde la educación técnica constituye una oportunidad de inserción laboral y superación personal.

2. Docentes y personal administrativo

- Enfrentan la incertidumbre laboral frente a un posible cierre de las instituciones.
- Se ven limitados por la falta de infraestructura y recursos adecuados para el dictado de clases y el desarrollo de actividades académicas.

3. Institutos de Educación Superior Tecnológica

- Afrontan grandes desafíos para cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) sin el respaldo económico y logístico suficiente.
- De no adecuarse, podrían perder su autorización de funcionamiento, generando un perjuicio tanto para la institución como para la región que atienden.

4. Ministerio de Educación (MINEDU) y Gobierno Central

- Tienen la potestad de regular y supervisar la educación superior tecnológica.
- Son responsables de brindar las políticas de financiamiento y acompañamiento para que los institutos logren una mejora sostenida en calidad.

5. Sociedad en general

- La formación de técnicos calificados es fundamental para el desarrollo productivo y la competitividad del país.
- Un cierre masivo de institutos afecta la disponibilidad de mano de obra técnica especializada en áreas clave para la economía nacional.

1.3. Objetivos del proyecto

1. Suspender temporalmente el proceso de licenciamiento

- Otorgar un plazo razonable para que los institutos subsanen las deficiencias de infraestructura, equipamiento y personal.
- Evitar el cierre precipitado de instituciones que, de otra forma, no podrían alcanzar las CBC en el corto plazo.

2. Garantizar la continuidad de la educación técnica

- Asegurar que las y los estudiantes puedan culminar sus programas de estudio sin interrupciones.
- Proteger las oportunidades de formación profesional en zonas donde el acceso a la educación superior universitaria es limitado.

3. Impulsar un plan integral de mejora

- Exigir al Ministerio de Educación la elaboración de un Plan de Inversión y Fortalecimiento que incluya:
 - Construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructura.
 - Adquisición de equipos y recursos didácticos.
 - Capacitación y nombramiento de docentes.
- Garantizar que, al finalizar la suspensión, los institutos cuenten con condiciones reales para someterse al licenciamiento.

4. Contribuir a la competitividad nacional

- Fortalecer la educación técnica como una vía estratégica para el desarrollo económico y social del país.
- Formar mano de obra calificada que responda a las demandas del mercado laboral, promoviendo innovación y productividad.

1.4. Alternativas de solución

1. Suspensión temporal con plan de inversión

- Plantear un periodo de 12 meses (o el que se determine en la norma) para que, con el apoyo del Estado, los institutos mejoren infraestructura y equipamiento, y regularicen el personal docente.
- Durante este plazo, el MINEDU y los Gobiernos Regionales deben ejecutar proyectos de inversión dirigidos a la educación tecnológica.

2. Prórroga progresiva de plazos

- Dependiendo de la capacidad de cada instituto, se podrían otorgar prórrogas adicionales, siempre que exista evidencia de avances concretos en las mejoras.
- Este mecanismo evita la aplicación de criterios uniformes para realidades muy diversas.

3. Acompañamiento técnico y supervisión escalonada

- Crear equipos especializados dentro del MINEDU para asesorar a los institutos en la elaboración de planes de adecuación.
- La supervisión se realizaría por etapas, permitiendo a cada instituto avanzar según sus posibilidades y demostrando el progreso de forma gradual.

4. Creación de incentivos por cumplimiento

- Establecer un sistema de reconocimientos, subvenciones o bonos especiales para los institutos que alcancen los estándares de calidad en el tiempo establecido.

- Los incentivos podrían destinarse a mejorar la remuneración docente, adquirir material didáctico o expandir la oferta de carreras técnicas.

1.5. Indicadores

Para medir el éxito de la suspensión y el posterior proceso de re-licenciamiento, se propone establecer indicadores claros, entre los cuales destacan:

1. Tasa de cumplimiento de las CBC

- Porcentaje de institutos que, transcurrido el periodo de suspensión, cuentan con la infraestructura, equipamiento y personal docente necesarios para licenciarse.
- Meta: Lograr que al menos el 80% de los institutos alcancen las CBC al término del plazo.

2. Inversión pública ejecutada en educación tecnológica

- Monto y porcentaje del presupuesto asignado y efectivamente utilizado para la mejora de infraestructura, equipamiento y capacitación docente.
- Meta: Ejecutar el 100% de los recursos designados para la educación técnica dentro del periodo de suspensión.

3. Índice de retención y culminación estudiantil

- Número de estudiantes que completan satisfactoriamente sus estudios técnicos y obtienen su titulación.
- Meta: Incrementar la tasa de culminación en al menos un 20% respecto al periodo previo a la suspensión.

4. Número de docentes nombrados o capacitados

- Cantidad de nuevos docentes a tiempo completo, y número de docentes que reciben capacitaciones o programas de perfeccionamiento.
- Meta: Incrementar en un 30% el número de docentes certificados o en proceso de certificación en áreas técnicas prioritarias.

5. Satisfacción de la comunidad educativa

- Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para evaluar la satisfacción con la calidad de la enseñanza, la infraestructura y los recursos.
- Meta: Lograr un índice de satisfacción general superior al 80% al finalizar la suspensión.

La suspensión temporal del licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, acompañada de un plan serio de inversión y fortalecimiento, representa una salida responsable y equilibrada. Permite conservar la oferta de educación técnica a corto plazo —evitando el cierre masivo de institutos— y, a la vez, promueve una mejora real en la calidad de la

educación a mediano y largo plazo. De esta forma, se protege el derecho a la educación de miles de jóvenes y se contribuye efectivamente a la competitividad y desarrollo del país.

II.- MARCO NORMATIVO.

La propuesta legislativa para suspender temporalmente la exigencia de licenciamiento a los Institutos de Educación Superior Tecnológica se enmarca en la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30512 y otras disposiciones complementarias que regulan la educación superior en el país. A continuación, se describen los principales preceptos y normas aplicables:

1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 13º:** Reconoce que la educación es un derecho fundamental y señala que el Estado garantiza tanto la gratuidad como la calidad de la misma, promoviendo la descentralización y la participación de la sociedad.
- **Artículo 16º:** Dispone que el Estado coordina la política de la educación y la fiscaliza con el objetivo de asegurar una formación integral de la persona.
- **Artículo 93º:** Brinda a los Congresistas la potestad de presentar proyectos de ley en representación de la ciudadanía, a fin de legislar sobre materias que benefician el interés público.

2. Ley N.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

- Establece el marco general para el funcionamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica y las Escuelas de Educación Superior, así como para la carrera pública docente en dichos centros.
- Regula las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) que deben cumplir estas instituciones para su licenciamiento y supervisión.
- Otorga al Ministerio de Educación la potestad de dictar disposiciones reglamentarias y establecer los procedimientos para asegurar la calidad de la educación impartida.

3. Reglamento de la Ley N.º 30512, aprobado mediante D.S. N.º 010-2017-MINEDU

- Detalla las pautas y procesos que siguen los institutos para obtener su licenciamiento, incluyendo los estándares mínimos de infraestructura, equipamiento, personal docente y gestión académica.
- Establece los criterios de evaluación y los plazos para el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC).

- Dispone el rol fiscalizador del Ministerio de Educación y las sanciones que pueden aplicarse en caso de incumplimiento.

4. Ley General de Educación (Ley N.º 28044)

- Define los principios, fines y lineamientos de la educación peruana, contemplando la educación técnica como una modalidad fundamental para el desarrollo social y económico.
- Señala la importancia de la descentralización en la gestión educativa y la necesidad de articular esfuerzos entre el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

5. Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales relacionadas

- A lo largo de los últimos años, el Poder Ejecutivo ha emitido diversas normas complementarias que abordan la implementación de la Ley N.º 30512, la revalidación de títulos y la homologación de los institutos de educación superior.
- Estas normas regulan aspectos específicos como la infraestructura mínima exigible, planes de estudio y la aprobación de nuevas carreras técnicas según las demandas del mercado laboral.

6. Competencia de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Educación

- Los Gobiernos Regionales, en concordancia con la **Ley de Regionalización** y normas complementarias, asumen competencias en la gestión de los institutos públicos en sus respectivos ámbitos territoriales, incluyendo el diseño de planes de mejora y la asignación de recursos.
- El Ministerio de Educación, por su parte, conserva la atribución de dictar y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales en materia educativa, así como de ejercer la rectoría del sistema de educación superior no universitaria.

7. Justificación de la suspensión en el marco legal

- Conforme al **Artículo 118º, inciso 8**, de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo puede emitir disposiciones extraordinarias con fuerza de ley en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.
- El presente proyecto de ley complementa dicha facultad, dado que la educación es un derecho fundamental y el cierre masivo de instituciones supondría un grave perjuicio para la sociedad, en contravención de la función tutelar del Estado sobre la educación.
- El **Congreso de la República**, en uso de su función legislativa, puede aprobar normas que suspendan o modifiquen temporalmente las exigencias legales vigentes, siempre que esto

responda al bienestar común y se oriente a la solución de problemas estructurales.

En suma, la base constitucional y legal subraya la responsabilidad del Estado de garantizar y fomentar la educación de calidad, incluida la educación técnica. La normativa actual (Ley N.º 30512 y su reglamento) busca asegurar estándares mínimos en la prestación del servicio educativo; sin embargo, la realidad de los institutos —marcada por limitaciones de infraestructura, equipamiento y personal— exige la adopción de medidas excepcionales. De esta manera, el **proyecto de ley** plantea una suspensión temporal del proceso de licenciamiento hasta que el Estado cumpla con su rol de apoyo, supervisión y financiamiento, resguardando así el derecho fundamental a la educación y evitando el cierre masivo de instituciones.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La entrada en vigencia de la presente ley implica la **suspensión temporal** de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30512 y su Reglamento (D.S. N.º 010-2017-MINEDU) en lo referente a la exigencia de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica. Es decir, no se derogan ni eliminan permanentemente los artículos que regulan el licenciamiento, sino que se pospone su aplicación hasta que se cumplan las condiciones de infraestructura, equipamiento y fortalecimiento institucional necesarias para garantizar una educación técnica de calidad.

Con esta medida, se busca que las **Condiciones Básicas de Calidad (CBC)** continúen siendo el estándar aspiracional de toda institución tecnológica, pero sin que su cumplimiento precipitado conduzca al cierre masivo de institutos que, hoy por hoy, carecen del respaldo financiero y logístico del Estado. De tal modo, la ley mantiene el espíritu de la normativa actual (asegurar calidad en la formación), solo que difiere en la obligatoriedad inmediata del procedimiento de licenciamiento, trasladándola a un escenario más realista y alineado con la capacidad de respuesta de cada centro de estudios.

En consecuencia, la normativa educativa vigente conserva su validez en aspectos académicos, organizativos y de supervisión, mientras que la **suspensión temporal** del licenciamiento ofrece un respiro regulado para que las instituciones se fortalezcan. Una vez cumplido el plazo —y siempre que el Estado haya desplegado efectivamente los planes de inversión y acompañamiento— el proceso de licenciamiento volverá a regir con las mismas exigencias de calidad, pero sobre bases mucho más sólidas. De esta manera,

se equilibra la protección del derecho fundamental a la educación con la meta de **seguir elevando** los niveles de calidad de la oferta formativa del país.

IV. COSTO-BENEFICIO

La suspensión temporal del licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica conlleva una serie de efectos económicos y sociales, tanto directos como indirectos. Si bien no se prevé un impacto ambiental significativo, la mejora de la infraestructura educativa sí puede repercutir positivamente en la calidad del entorno, por ejemplo, con la implementación de edificios sostenibles o equipamiento ecoamigable. Se detallan los principales componentes del análisis de costo-beneficio:

1. Impactos directos

○ Económicos:

▪ Costos directos:

- Asignación de fondos públicos para el mejoramiento de infraestructura y equipamiento de los institutos.
- Implementación de programas de capacitación y/o nombramiento docente.

▪ Beneficios directos:

- Evitar el cierre masivo de institutos, preservando la matrícula y las fuentes de empleo para docentes y personal administrativo.
- Mayor eficiencia en el uso de recursos al concentrar la inversión en necesidades reales y urgentes de cada instituto.

○ Sociales:

▪ Costos directos:

- Movilización de equipos de supervisión y asistencia técnica.
- Ajuste temporal de las normativas y procedimientos que regulan la educación superior no universitaria.

▪ Beneficios directos:

- Continúa la formación de miles de estudiantes que dependen de la educación técnica como vía de desarrollo personal y profesional.
- Reducción del riesgo de que jóvenes en zonas alejadas queden sin alternativas educativas, lo que contribuye a la inclusión social.

2. Impactos indirectos

○ Económicos:

▪ **Costos indirectos:**

- Posible necesidad de prolongar el plazo de suspensión si no se cumplen las metas de inversión y mejoramiento en el tiempo inicialmente estimado.
- El fortalecimiento de los institutos podría generar mayor demanda de recursos públicos en el mediano plazo (mantenimiento, actualización de equipos, etc.).

▪ **Beneficios indirectos:**

- Formación de técnicos mejor capacitados, que impulsará la competitividad de sectores productivos, generando un impacto positivo en el crecimiento económico regional y nacional.
- Potencial aumento de la inversión privada al contar con capital humano de calidad, atrayendo a empresas que busquen personal técnico especializado.

○ **Sociales:**

▪ **Costos indirectos:**

- Posible retraso en la implementación de reformas educativas más estrictas si la suspensión se prolonga más de lo necesario.
- Necesidad de una campaña de sensibilización a la ciudadanía para explicar la medida y evitar la percepción de una “relajación de estándares”.

▪ **Beneficios indirectos:**

- Menor índice de deserción estudiantil, ya que los alumnos no temerán la clausura de sus centros de estudio.
- Mejor clima social al minimizar la frustración y el descontento que generaría el cierre masivo de instituciones.

3. Posibles repercusiones ambientales

- En la medida en que parte de la inversión se destine a la modernización de la infraestructura, podría considerarse la adopción de tecnologías limpias o construcción sostenible. Ello redundaría en un impacto ambiental positivo al largo plazo.

En síntesis, la **suspensión temporal** ofrece una ventana para que el Estado y los institutos puedan trabajar en soluciones de fondo, incrementando la calidad de la educación técnica. Si bien requiere de una inversión estatal y de la reorientación de ciertas prioridades presupuestales, los beneficios sociales y

económicos —tanto directos como indirectos— son superiores a los costos, al mantener e incluso fortalecer la oferta de educación técnica en el país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El **Acuerdo Nacional** establece una serie de políticas de Estado que buscan orientar el desarrollo integral del Perú. En ese marco, la presente propuesta legislativa de suspensión temporal del licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológica se vincula principalmente con los siguientes lineamientos:

1. **Política de Estado N.º 12: Acceso a la educación de calidad y equitativa**
 - La propuesta garantiza la continuidad de la educación técnica y salvaguarda los derechos de miles de jóvenes a recibir formación de nivel superior que responda a las demandas de un mundo laboral cada vez más competitivo.
2. **Política de Estado N.º 13: Promoción de la ciencia y la tecnología**
 - Al fortalecer los institutos tecnológicos y promover la modernización de su infraestructura, se incrementan las capacidades científicas y tecnológicas del país, incentivando la investigación aplicada y la innovación en diversos sectores productivos.
3. **Política de Estado N.º 15: Promoción del empleo**
 - Una educación técnica sólida y con enfoque práctico se traduce en mayores oportunidades de inserción laboral y, por ende, en la creación de empleo digno. El cierre masivo de institutos debilitaría significativamente este objetivo.
4. **Política de Estado N.º 17: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado**
 - La adopción de un enfoque multisectorial para solucionar el problema de financiamiento y acondicionamiento de los institutos supone un ejercicio de coordinación entre el Gobierno Central, Gobiernos Regionales y las propias instituciones educativas. Ello promueve la eficiencia y la descentralización.

De esta forma, la iniciativa se alinea con la visión de desarrollo sostenible y con la búsqueda de la equidad educativa promovida por el Acuerdo Nacional. Al atender las brechas que impiden un licenciamiento adecuado, la suspensión temporal propuesta evita la exclusión de un amplio sector de la población que encuentra en la educación técnica una herramienta fundamental para su progreso y el de sus comunidades.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República